



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 3 de julio de 2024
P.I.E. N° 806/2023-2024



Señor:
Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
La Paz. -

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quispe Huanca, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, por qué la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no está dando su legal Cumplimiento Inmediato a lo dispuesto en el Amparo Constitucional No. 24/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, siendo este Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio y la misma señala textualmente: “...Por Tanto. en consecuencia, la menor sea restituida al hogar materno en las condiciones que considere y decida la autoridad jurisdiccional... Sea en el plazo establecido por Ley a partir de la comunicación a la parte accionada...”. --- 2. Informe, por qué la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito Cotahuma no está dando cumplimiento a la Resolución No. 30/2024 de 2 de febrero de 2024, emitida por el Juzgado Público de Niñez y Adolescencia Primero de La Paz, siendo que esta señala textualmente: “...Por Tanto. El Cese de acogimiento circunstancial de los abuelos paternos debiendo la niña Dayra Lucia Pinto De La Vega ser reinsertada en el día al hogar materno Paola de la Vega Núñez...”. --- 3. Informe, si existe orden superior por la cual, los procesos donde se tiene como víctima a la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, se acumularon en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito Cotahuma con Número de Caso DNA – 1 N° 481/2023, siendo que este no corresponde de acuerdo a su Jurisdicción. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- 4. Informe, por qué se dispuso que los procesos instaurados en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, donde se tiene como víctima a la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, los cuales se encontraban en Defensoría Distrito Periférica, Defensoría Distrito Centro y Defensoría Distrito Max Paredes, sean llevados y remitidos a la Defensoría del Distrito de Cotahuma. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- 5. Informe, de acuerdo a la normativa legal vigente, cuando se trate de procesos de menores de edad, si estos casos deben ser atendidos por la Defensoría, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponde acorde a cada zona, barrio o calle del domicilio de la o el menor afectado, y si en el caso concreto la Defensoría del Distrito de Cotahuma corresponde a la jurisdicción del domicilio de la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- 6. Informe, a qué



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

distrito, competencia o jurisdicción de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia corresponde el caso de la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, tomando en cuenta que su domicilio real según su cédula de identidad es en la Zona Miraflores, Calle Paraguay No. 1266 (al igual que el de su progenitora Paola Wilma De La Vega Núñez) y si está siendo atendido el caso de acuerdo a su jurisdicción. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- **7.** Informe, cuál es el interés y qué relación tiene el coordinador de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito de Cotahuma Dr. Esteban Castro Chipana, con los abogados de los abuelos paternos en buscar que la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, no sea entregada a su madre biológica, teniendo conocimiento que la madre tiene la guarda total de la menor incumpliendo el Amparo Constitucional No. 24/2024, de fecha 31 de enero de 2024 y la Resolución No. 30/2024 de 02 de febrero de 2024. --- **8.** Informe, porque Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito de Cotahuma, obvió y actualmente obvia hacer valer lo determinado en las medidas de protección especiales otorgadas a la madre biológica Paola Wilma De La Vega Núñez y la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, dentro del proceso penal por sustracción de menor o incapaz con agravante, seguido en contra de los abuelos paternos de la menor y su progenitor, signado con el No. 201102012105579. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- **9.** Informe, a través de la Unidad de Recursos Humanos, bajo qué modalidad fue contratada la Lic. Neyza Guzmán Siles, dependiente de la Defensoría del Distrito de Cotahuma, qué experiencia laboral tiene, respaldado con documentos en copias legalizadas; si es que cuenta con procesos administrativos o penales en su contra, y si es que la descrita Lic. realizó estudios superiores o esté cursando los mismos, teniendo en cuenta que la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega no puede ser re victimizada de acuerdo a Ley, siendo que esta Licenciada constantemente realiza el método SATAC. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- **10.** Informe, si el área social de la Defensoría del Distrito de Cotahuma, dentro del Caso N° 481/2023 ha realizado la respectiva visita social al hogar de la señora Paola Wilma De La Vega Núñez, mismo que queda ubicado en la Calle Paraguay No. 1266, de la zona Miraflores de esta ciudad, adjuntando el respaldo documental en copias fotostáticas legalizadas que afirmen y aseguren que la Defensoría del Distrito de Cotahuma afectivamente se apersonó y realizó la respectiva visita social al hogar, esto en razón a determinar con exactitud, cuantos miembros de familia constituyen su hogar, la identificación de cada uno y la revisión a detalle de todos los ambientes con los que cuenta el hogar de la señora Paola Wilma De La Vega Núñez, en virtud a que la otra parte señala que la defensoría de Cotahuma nunca se apersonó a su hogar, incumpliendo de esta manera la normativa legal vigente. --- **11.** Informe, qué determinación se tomó en razón a que los abuelos paternos de la menor sujeto de protección Dayra Lucia Pinto De La Vega, cuentan con medidas de protección especiales de conformidad al art. 389 bis del CPP modificado por la ley N° 1173, en razón al numeral quinto, que establece que los abuelos paternos ni su progenitor pueden estar con la menor, debido a la suspensión de guarda, tutela y convivencia con la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega dentro del proceso de sustracción de menor o incapaz vigente con No. 201102012105579. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- **12.** Informe, por la Unidad de Recursos Humanos, cuál fue el tiempo de servicios que prestó como profesional, sea en el área que sea, el Lic. Agni Selman Barriga Velarde, señalando fecha de incorporación para trabajar en dependencias de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y fecha de retiro; así como el motivo de su retiro de dicha institución, en virtud a que este profesional actualmente es el abogado de los abuelos paternos de la menor, existiendo una posible parcialización y uso de influencias con otros funcionarios de esta institución. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- **13.** Informe, por la Unidad de Recursos Humanos, cuál fue el tiempo de servicios que prestó como profesional, sea en el área que sea, la Lic. Angélica Moyata



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Huallpa, señalando fecha de incorporación para trabajar en dependencias de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y fecha de retiro, así como el motivo de su retiro de dicha institución, en virtud a que esta profesional es esposa del señor Agni Selman Barriga Velarde, siendo que ambos actualmente son los abogados de los abuelos paternos de la menor, existiendo una posible parcialización y uso de influencias con otros funcionarios de esta institución. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

14. Informe, dentro del Caso N° 481/2023, por qué motivo la Defensoría de Cotahuma emitió un informe completamente diferente y contradictorio a los otros 3 informes psicológicos emitidos por 3 psicólogas diferentes de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia Centro, de fecha 17 de noviembre de 2023, de la Defensoría Max Paredes, de fecha 1 de noviembre de 2023 y del Albergue Transitorio Mallasa Bicentenario de La Paz. Presumiéndose un posible uso de influencias al no tomar en cuenta 3 informes psicológicos completamente contrarios a lo descrito en el Informe de la Defensoría de Cotahuma. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

15. Informe, por qué la Defensoría del Distrito Cotahuma, a través de la psicóloga Neyza Guzman Siles, permite que la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, sea constantemente re victimizada por dicha institución, al utilizar en sus constantes evaluaciones psicológicas el método SATAC. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

16. Informe, dentro del Caso N° 481/2023, por qué motivo la Defensoría del Distrito Cotahuma, tiene preferencia y primacía en relación a las otras Defensorías tanto Centro, Max Paredes y Periférica, dejando de lado los informes emitidos por esas jurisdicciones, contraviniendo el domicilio de la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

17. Informe, por qué la Defensoría del Distrito Cotahuma, no promueve conforme manda la Ley N° 548, el proceso aperturado en contra del progenitor Erick Alejandro Pinto Apaza, desde la gestión 2020 a la fecha, por hecho de infracción de menor por utilización, mismo que estaba a cargo de la Defensoría del Distrito Periferica, radicando el mismo en el Juzgado Público de Niñez y Adolescencia Segundo de la capital. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

18. Remita en copias fotostáticas legalizadas, todos los informes psicológicos tomados a la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, en las Defensorías Periférica, Centro, Max Paredes y Cotahuma. ---

19. Remita en Copias Fotostáticas Legalizadas, todos los informes sociales realizados al entorno familiar materno de la señora Paola Wilma De La Vega Nuñez. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

20. Informe, cuál es la razón por la cual la Defensoría del Distrito Max Paredes remitió el Caso N° 481/2023 de la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega a la jurisdicción de la Defensoría del Distrito Cotahuma y cuáles fueron las causales, indicios, o por orden de quién de dispuso el cambio de jurisdicción. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

21. Informe, si existen procesos administrativos, disciplinarios o de otra índole que haya provocado que los procesos de la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega, sean unificados o acumulados únicamente en la Defensoría del Distrito Cotahuma. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

22. Informe, por qué motivo no atendió y dio respuesta pronta y oportuna a lo solicitado por la señora Paola Wilma De La Vega Nuñez, misma que fue efectuada mediante conducto regular. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

23. Informe, qué acciones se tomaron en razón a la denuncia de la señora Paola Wilma De La Vega Nuñez, en contra del Director de Defensoría Municipal, Dr. Brayan Ghelmar Tintaya Laruta, por el maltrato psicológico e institucional que habría sufrido. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. ---

24. Informe, dentro del Caso N° 481/2023, cual ha sido el elemento probatorio o constancia para que la Defensoría del Distrito Cotahuma afirme, a través de su informe, que el menor sujeto de protección Dayra Lucia Pinto De La Vega, tiene como padrastro al



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ciudadano Ruben Joel Calle Zárate. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas. --- **25.** Informe, de dónde obtuvo información precisa y confiable la Lic. Gloria Adela Choque, dependiente de la Defensoría que Distrito Cotahuma, para afirmar que la menor Dayra Lucia Pinto De La Vega tendría como padrastro al ciudadano Ruben Joel Calle Zárate. Adjunte el respaldo documental correspondiente en copias legalizadas”.

Con este motivo, reiteramos al señor Alcalde nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
